

Procedimiento para el cálculo de los pagos a cuentas de las entidades obligadas

Artículo
arbitrado

Procedure for the calculation of payments to accounts of obligated entities

ANA MARÍA LUNA DELIZ ¹
FRANCISCO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ ²

¹Oficina Nacional de Administración Tributaria, Guantánamo, Cuba, ana.luna@gtm.onat.gob.cu.

²Universidad de Guantánamo, Cuba, frank@cug.co.cu.

RESUMEN

La estrategia del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social hasta el 2030, exige grandes desafíos, en el que el sector empresarial requerirá de disciplina, eficiencia y eficacia en el pago de los aportes tributarios. El artículo tiene como objetivo diseñar un procedimiento para el cálculo de los pagos a cuentas de las entidades obligadas a partir de la Utilidad Contable, que permita determinar la magnitud exacta a, aportar por Impuesto sobre Utilidades y Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal, en función de potenciar los ingresos oportunamente al Presupuesto del Estado y la posibilidad de elusión fiscal. Facilitará una herramienta práctica, a trabajadores tributarios y entidades estatales, en el mismo se utilizaron métodos científicos: del nivel teórico, empírico, matemático, técnicas y procedimientos en el análisis actual de esta problemática.

Palabras claves: impuestos, pagos a cuentas, administración tributaria, utilidad contable.

Código JEL: H25 Impuestos y subvenciones de las rentas empresariales

Citar como (APA):

Luna Delis, A.M. & Martínez Fernández, F. (2020): Procedimiento para el cálculo de los pagos a cuentas de las entidades obligadas. *Revista Cubana De Finanzas Y Precios*, 4 (3), 36-45. Consultado de http://www.mfp.gob.cu/revista/index.php/RCFP/article/view/06_V4N32020_AMLDyFMF

ABSTRACT

The strategy of the National Plan for Economic and Social Development until 2030 demands great challenges, in which the business sector requires discipline, efficiency and effectiveness in the payment of tax contributions. The objective of the article is to design a procedure for the calculation of payments to accounts of the obligated entities from the Accounting Profit, which allows determining the exact amount to be contributed by Income Tax and Contribution by the Yield of the State Investment, in function of promoting timely income to the State Budget and the possibility of tax avoidance. It will provide a practical tool for tax workers and state entities; it will be used with scientific methods: theoretical, empirical, mathematical, techniques and procedures in the current analysis of this problem.

Keywords: taxes, payments to accounts, tax administration, accounting profit.

INTRODUCCIÓN

La actividad tributaria, desde la etapa colonial hasta la implementación del sistema tributario vigente, no es un fenómeno económico de la actual etapa de perfeccionamiento de nuestro modelo económico, sino que ha venido desarrollándose en dependencia de las características del momento histórico que ha atravesado el país. (Carthy C, Varona B 2012). De ahí la importancia de comprender el papel que en las actuales circunstancias juega la misma, la que permitirá garantizar suficientes niveles de ingresos y poder respaldar las decisiones de gastos sociales en la cual el Estado Cubano debe responder, en función del desarrollo económico social de la nación de ahí, la gran significación que tiene fomentar la cultura tributaria en la sociedad.

Para el perfeccionamiento del modelo de gestión económica en los próximos años se requiere que el Sistema Tributario avance gradualmente y en amplitud, elevando su eficiencia y eficacia para lograr una adecuada redistribución de los ingresos. En los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución, aprobados en el VII Congreso del Partido Comunista de Cuba se establecen los lineamientos tributarios: 1, 5, 6, 7, 8, 42, 43, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 205, 206, 254, 269, 270 para desarrollar la Política Fiscal en el país.

En esta nueva actualización las empresas estatales socialistas mantendrán un peso importante en la economía, y tendrán mayor autonomía, pues ellas, generan los mayores ingresos que van a contribuir al fortalecimiento de la economía, bajo el principio de que solo el socialismo es capaz de vencer las dificultades y preservar las conquistas de la Revolución Socialista. Ellas constituyen fuente principal de la economía nacional, en esta continuará recayendo el peso del desarrollo del país y la construcción de un socialismo próspero y sostenible, según quedó establecido en los Lineamientos del VI Congreso del Partido.

El gobierno cubano continuamente está obligado a tomar decisiones económicas y políticas que le permitan mantener, a un altísimo costo: el acceso gratuito a los servicios de salud, educación, formación deportiva y cultural, así como la seguridad y asistencia sociales, concebidos como derechos constitucionales inalienables de todos los ciudadanos en nuestra sociedad socialista.

Los recursos para garantizar esos beneficios sociales se concentran y planifican en el presupuesto del estado; una de estas vías es la recaudación de tributos, lo que constituye parte importante de los ingresos que se aportan. De ahí que la política fiscal del Sistema Tributario Cubano se distinga por priorizar el uso de sus recursos para garantizar el bienestar ciudadano, propio del modelo socio-económico que defiende y construye Cuba, cuyos pilares son la justicia social y tranquilidad ciudadana.

La Oficina Nacional de Administración Tributaria (ONAT), desde su creación el 29 de junio de 1995, instituyó velar por la aplicación de la legislación relativa, impuestos y otros ingresos no tributarios; desarrollar la organización para su recaudación en todo el país; organizar y dirigir la auditoría fiscal, adoptando las medidas requeridas para contrarrestar la evasión fiscal, así como otras funciones o tareas derivadas de la Ley No. 73 del sistema tributario del 4 de agosto de 1994, y otras normas referidas a la recaudación de tributos y aranceles y su control.

El Impuesto sobre Utilidades se establece a las personas jurídicas, cubanas o extranjeras, cualquiera que sea su forma de organización o régimen de propiedad, que se dediquen en el territorio nacional al ejercicio de actividades comerciales, industriales, constructivas, financieras, agropecuarias, pesqueras, de servicios, mineras o extractivas en general y cualesquiera otras de carácter lucrativo. El mismo juega un papel muy importante en la regulación financiera de la economía cubana, en la actualidad su complejidad exige un análisis profundo de la legislación vigente que regula su determinación para el posterior aporte al Presupuesto del Estado.

Las personas jurídicas son entidades que, poseen patrimonio propio, tienen capacidad para ser sujetos de derechos y obligaciones, por ellos constituyen los sujetos pasivos de obligación al pago de los tributos Impuesto sobre Utilidades (ISU) y el Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal (ARIE), Legislado como Ingresos tributarios y No tributarios, aportes de gran significación e impacto en la recaudación al Presupuesto del Estado, los que se calculan trimestralmente a partir de la Utilidades Contables emitida en sus estados financieros.

Todas las personas jurídicas que incurran en los hechos imponible establecidos en la legislación tributaria, así como que genere ingresos no tributarios a favor del presupuesto del estado, están obligados al cumplimiento de los aportes correspondientes en los términos y formas establecido en la legislación vigente.

La ejecución de una inversión tiene como propósito la generación de utilidad después de impuesto con el objetivo de distribuirlas entre sus propietarios; en Cuba donde predominan las empresas estatales, se le denomina Rendimiento de la Inversión Estatal, que es aportado al presupuesto del Estado con independencia de no constituir un tributo prevista en la Ley 113 del Sistema Tributario, los procedimientos administrativos dispuesto en esta Ley serán aplicados con carácter supletorio al régimen de ingresos no tributarios, así como las Normas Generales y de Procedimientos Tributarios previsto en el Decreto-Ley No 308 de fecha 31 de octubre de 2012. (Veliz L. Hernández J, Ramírez P 2016).

La Resolución No 138 de abril del 2017, regula que todas empresas estatales que obtengan utilidades al cierre de cada ejercicio económico, quedan sujetas al pago, como concepto de Ingreso no Tributario, de un aporte por el rendimiento de la inversión estatal. La magnitud del aporte es como mínimo del cincuenta por ciento (50%). La fuente para el pago de esta obligación es la utilidad después de la determinación del impuesto sobre utilidades y deducido el monto para incrementar la reserva para pérdidas y contingencias, según el método de cálculo establecido por este Ministerio.

Dicha resolución fue derogada por la actual norma legal vigente Resolución No. 039 de fecha 20 de enero 2020, este ingreso con independencia de no constituir un tributo previsto en la Ley 113 del Sistema Tributario, se rige por los procedimientos administrativos dispuestos en esta Ley y serán aplicados con carácter supletorio al régimen de ingresos no tributarios, así como las Normas Generales y de Procedimientos Tributarios previsto en el Decreto- Ley que establece el sistema de relaciones financieras de las empresas con el Estado.

Las entidades empresariales estatales sujetas a esta obligación del pago del impuesto sobre utilidades efectuarán, en moneda nacional, un pago parcial en o antes de los 15 días hábiles siguientes al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres del período fiscal, en proporción a las magnitudes absolutas o por cientos de la utilidad después del impuesto a pagar, fijados en el acta de incorporación o

continuación, del total planificado a pagar en el año, efectuándose el pago anual dentro del primer trimestre siguiente al vencimiento del período fiscal, en las magnitudes o por cientos fijados en las referidas Actas.

En la actualidad se detectan insuficiencias en la recaudación de los tributos (ISU) y el (ARIE) en los diferentes municipios de la Provincia Guantánamo, provocada por la incorrecta determinación en sus cálculos, las que atentan contra la efectividad del cumplimiento oportuno y exacto de estas obligaciones tributarias, generada por:

- a) Deficiente interpretación de lo establecido por la ley del Sistema Tributario.
- b) Insuficiente conocimiento en materia tributaria del tema de referencia.
- c) Inestabilidad del personal que atiende esta actividad en las entidades.
- d) Incumplimientos de procedimientos establecidos en la ley 113/2012 y otras normativas.

Considerando que es un problema no resuelto en el sistema empresarial del territorio, sobre la base del cálculos de los tributos (ISU) y el (ARIE) a los que las entidades estatales están obligadas a sus pagos, se hace necesario establecer un procedimiento confiable como una herramienta práctica, con basamento legal de la antes mencionada Ley No. 113/12 y otras Resoluciones complementarias, a fin de lograr que todas las empresas que aportan por estos conceptos lo realicen correctamente sin generar incidencia desfavorable en la recaudación del territorio, afectación al presupuesto del estado y daños económicos a la propia entidad al tener que aplicar recargo por mora y multas derivadas del incumplimiento de estas obligaciones.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto se declara como problema ¿Cómo contribuir al correcto cálculo de los pagos a cuentas de las entidades obligadas al pago, a partir de la Utilidad contable?

En la búsqueda de solución al problema se formula el siguiente objetivo: diseñar un procedimiento para el cálculo de los pagos a cuentas de las entidades obligadas a partir de la Utilidad Contable.

De ahí la importancia de buscar alternativas y mecanismos de control que coadyuven a establecer la correcta determinación a aportar, así como la presentación de la Declaración Jurada en los términos legalmente establecidos sin evadir el fisco.

El artículo parte de la hipótesis de que, si se cuenta con un procedimiento de cálculo para la determinación del ISU y ARIE, se podrá conocer las magnitudes exactas de los pagos a cuentas a aportar por estos tributos, potenciar los ingresos oportunamente y la posibilidad de elusión fiscal.

DESARROLLO

Dentro de las actividades que realizan las empresas, organizaciones y demás entidades se encuentran los aportes de los diferentes tributos a la Administración Tributaria. La captación de estos ingresos responde a las políticas fiscales relacionadas con la distribución y redistribución de los ingresos monetarios que generan la economía de un país, y que juegan un papel activo sobre el sistema de incentivos económicos de las unidades productoras y consumidores. (Lara G, Pérez G 2016).

Para el perfeccionamiento de la gestión tributaria se deben trazar acciones para lograr absorber esas informaciones con la calidad que se requiere de los sujetos pasivos e incrementar la satisfacción del contribuyente, lo que posibilitará una mayor cantidad de tributos en tiempo y de una manera más consciente, incrementando así la eficiencia en la recaudación de los ingresos públicos y de la gestión tributaria en general.

Una Administración Tributaria para que funcione plenamente, se necesita de la existencia de varios factores, con constantes cambios en el mundo tributario; por lo que se deben tomar las medidas necesarias para cumplir internamente con dichos cambios, para de esa forma estar acorde a la forma en que se desarrolla el mundo globalizado y al cambio constante que existe en la tecnología. (Hernández LI 2017).

Desde la promulgación de La Ley 447 denominada Ley de Reforma Tributaria de 1959 y Ley 448 hasta la fecha han existido leyes que han ido modificándose y sustituyéndose por otras, desapareciendo prácticamente el sistema de impuestos en el país, hasta el 4 de agosto de 1994 que se promulgó la Ley No.73

que dio inicio al renacimiento del Sistema Tributario Cubano, la que indudablemente ha contribuido al desarrollo económico y social del país.

Para hacer frente a este acontecimiento fue necesario, crear una **Administración Tributaria** el 31 de mayo de 1995, capaz de atemperar su actuación en este nuevo escenario, definiéndose las atribuciones y funciones de la **Oficina Nacional de Administración Tributaria, el 29 de junio de 1995**, con el objetivo de velar por la aplicación de las normas tributarias, organizar la recaudación de los ingresos y dirigir la auditoría fiscal.

Las funciones de la ONAT comprenden la gestión, control, determinación, recaudación y fiscalización de los tributos que por ley se establecen, incluyendo los intereses, la aplicación de los recargos y sanciones que en su caso correspondan, las solicitudes de devoluciones de ingresos, la solución de las reclamaciones que se presenten contra sus actos y cualquier otra de similar naturaleza a las anteriores que deba entenderse referida a su actuación, entre las funciones del control fiscal que realiza están las siguientes:

- a) Supervisar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales tributarias.
- b) Controlar sistemáticamente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, garantizando que se cumpla en las condiciones, cuantía y términos establecidos.
- c) Revisar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, que comprende: acciones de control, comprobación, verificación, presencia fiscalizadora, investigación, fiscalización tributaria y auditoría fiscal, incluyendo las comprobaciones por solicitud de devolución de ingresos y otras que se determinen para preservar la disciplina fiscal.
- e) Aplicar los intereses e imponer los recargos y sanciones que procedan por el incumplimiento de las obligaciones tributaria, entre otras.

Por todo lo antes expuesto se hace necesario el diseño de un procedimiento en función de perfeccionar su cálculo, para que las entidades aporten oportunamente al presupuesto del estado, y disminuya la elusión fiscal.

Procedimiento para el cálculo de los pagos a cuentas de las entidades obligadas

El procedimiento diseñado se sustenta en los principios: confiabilidad, sencillez, amplitud, adaptabilidad, y retroalimentación, enmarcado su identificación de manera conceptual ordenada, ilustrado como la forma correcta de desarrollar el proceso de análisis, en él se establecen las cuentas contables financieras y los elementos básicos necesarios para su cumplimiento, los objetivos específicos, premisas y técnicas prácticas orientando la base para su aplicación desde la Utilidad Contable hasta de las utilidades antes y después de impuesto, conformado por 2 etapas y 9 pasos. (Ver Figura 1).

Para la determinación del cálculo de los tributos ISU y el ARIE se deben utilizar las informaciones que brinda el sistema contable de los estados financieros, Estado de Rendimiento Financiero, Balance de Comprobación de Saldos Detallado, Estado de Situación, Estado de Gastos por Elementos, Sub mayor de la contabilidad de las cuentas de ingresos y gastos, Sub mayor de la cuenta 645-Reservas para Contingencias, u otros documentos que requieren su revisión para la determinación correcta de los pagos a cuentas del Impuesto sobre Utilidades y Aporte por el Rendimiento de inversión Estatal.

El procedimiento proporciona el cálculo de ambos ingresos, a través de pasos vinculados entre sí, que permitirá obtener los valores reales a aportar por cada tributo.

1. Cálculo del impuesto sobre utilidad

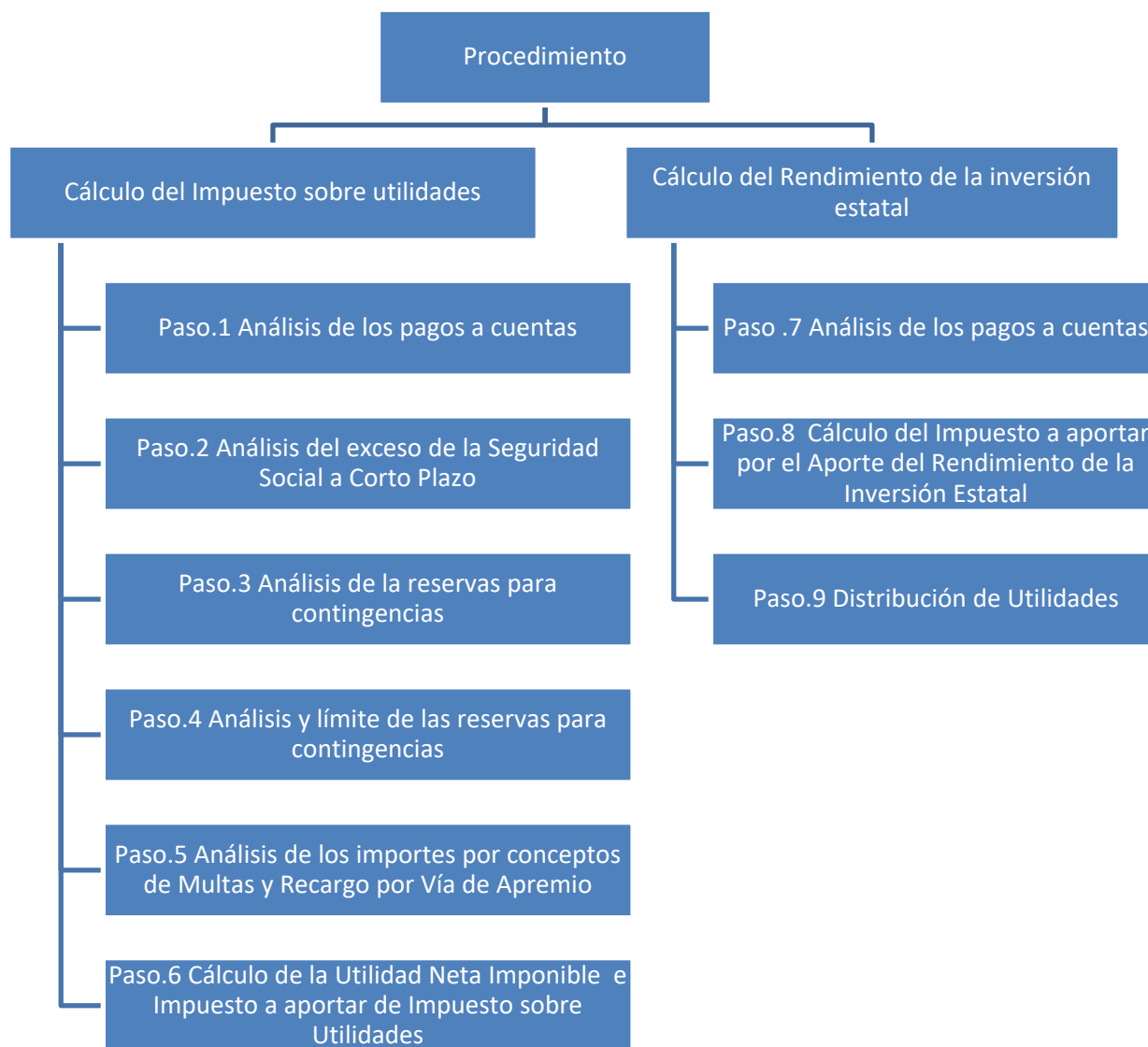
Entre los principales aportes al presupuesto se encuentra el Impuesto sobre las Utilidades, que realiza el sector empresarial, fundamentalmente las empresas estatales, lo cual está en correspondencia con el sistema de propiedad de nuestro país, la propiedad social sobre los medios fundamentales de producción.

Para el cálculo del impuesto sobre Utilidades se aplica con carácter general el tipo impositivo del treinta y cinco por ciento (35%). Las empresas estatales, bancos comerciales y las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100%) cubano realizan en pesos cubanos el pago del impuesto sobre utilidades por las operaciones que realicen en el año, eliminando la obligatoriedad de hacerlo según la participación de los distintos tipos de monedas en sus ingresos. (González & Sosa 2010).

Paso 1: Análisis de los Pagos a Cuenta de las Utilidades

En este paso se registrarán los pagos a cuentas efectuados en cada periodo, las cuantías aportadas, en cumplimiento del término previsto en las legislaciones vigentes, de los periodos correspondientes al primer y segundo y tercer trimestre.

Figura 1. Procedimiento para el cálculo de los pagos a cuentas de las entidades obligadas a sus pagos a partir de la utilidad contable.



Fuente: (Luna, 2020)

Paso 2- Análisis del exceso de la Seguridad Social a Corto Plazo

Constituye un gasto a adicionar previsto en el artículo 91, por lo que se hace necesario la implementación de este concepto de forma individual teniendo en cuenta el número de conceptos, cálculos y procedimientos que lleva implícito, el resultado final el que determina su adición o no al cálculo de la utilidad neta imponible.

Los análisis descritos referidos a salarios pagados, límite establecido derivado de la aplicación del 1.5 %, subsidios pagados, diferencias, adición con resultado negativo, saldo de la cuenta Gastos por Pérdidas por este concepto deben ser expuesto obligatoriamente, no así el saldo de la cuenta Provisión para el pago de la seguridad social que posee característica informativa, su análisis se realizara basado en la conformación de una tabla con la siguiente leyenda:

Paso 3.- Análisis de la Reservas para Contingencias

Este concepto se aborda de forma independiente, ya que constituye deducción el resultado negativo de forma general, es decir el cálculo del porcentaje autorizado aplicar a la utilidad contable no constituye un análisis total, por lo es necesario tener en cuenta los límites establecidos y las reservas creadas de forma acumuladas. Es por ello que se plasma el detalle en un primer análisis del resultado a obtener aplicando a Utilidad Contable el porcentaje establecido, resultando el importe a crear, su análisis se realizara basado en la conformación de una tabla con la siguiente leyenda:

Paso 4- Análisis y límite de las Reservas para Contingencias

Determinar los límites establecidos para deducir desde la utilidad contable, los importes acumulados en las cuentas de Patrimonio relativas Fondo de Inversión Estatal y Reservas para Contingencias y Pérdidas Futuras enmarcadas en periodos actuales y acumuladas, por lo que definido los cálculos inherentes se procederá a deducir o indicar la adición futura al cálculo de la Utilidad Neta Imponible en la liquidación del tributo al concluir el ejercicio económico, ya que la adición por exceso de recursos acumulados destinados a las reservas para contingencias está legislado su adición como ingresos en la liquidación del tributo, no siendo considerado en los pagos a cuentas.

Paso 5. Análisis de los importes por conceptos de Multas y Recargo por Vía de Apremio

Esta sección plasmará todos los gastos por conceptos de multas y recargo por vía de apremio que se registren en el período, para su cumplimiento se plasmarán los importes registrados en los párrafos 103012 Multas y 106052 Recargo por Vía de Apremio de la Consulta de Pago Modulo VIT Programa Automatizado SICAT y de otros organismos impositores.

Paso 6. Cálculo de la Utilidad Neta Imponible e Impuesto a Aportar Impuesto sobre Utilidades.

Este acápite es de vital importancia ya que en este se resumen los análisis efectuados con anterioridad y otros no enunciados que deben ser incluidos principalmente, así como aquellos gastos que constituyen gastos no deducibles, entendiéndose gastos por pérdidas, faltantes y de años anteriores, entre otros.

Cálculo del Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal

Cuando la empresa obtenga utilidades al cierre de cada ejercicio económico, quedan sujetas al pago, como concepto de Ingreso no Tributario, de un aporte por el rendimiento de la inversión estatal. La magnitud del aporte es como mínimo del cincuenta por ciento (50%). La fuente para el pago de esta obligación es la Utilidad después de la determinación del Impuesto sobre Utilidades y deducido el monto para incrementar

la reserva para pérdidas y contingencias, según el método de cálculo establecido por este Ministerio. (Padrón C 2010).

Paso 7. Análisis de los Pagos a Cuenta del Rendimiento Inversión Estatal

En este paso de registrarán los pagos a cuentas efectuados en cada periodo, las cuantías aportadas, en cumplimiento del término previsto en las legislaciones vigentes, de los periodos correspondientes al primer y segundo y tercer trimestre.

Paso 8. Cálculo del Impuesto a Aportar por el Aporte del Rendimiento de la Inversión Estatal.

Este acápite es para deducir las reservas autorizadas a retener, tomando como fuente las certificadas por los Órganos Superiores de Dirección y aprobadas en los Anexos a la Distribución de Utilidades, teniendo como principio el establecido en las legislaciones vigentes, el crear reservas hasta del 50 % de las utilidades después de Impuesto, permite además la comparación con el aportado hasta la fecha y establece la diferencia resultante.

Paso 9.- Distribución de Utilidades.

El acápite analizado permite determinar que la utilidad contable fue distribuida correctamente, partiendo de la deducción a la Utilidad Contable de las Reservas para Contingencias, Impuesto sobre Utilidades, Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal y reservas autorizadas a crear, por lo que no debe existir diferencia, teniendo en cuenta la premisa de que se distribuye lo creado.

VALIDACIÓN DE LOS RESULTADOS DE APLICACIÓN

La aplicación del procedimiento fue realizado a 66 entidades de la provincia Guantánamo, que como parte de los deberes de la Administración Tributaria, se debe garantizar la no vulneración del principio de confidencialidad de la información, respetando el carácter reservado de las declaraciones que se obtenga de los sujetos pasivos, responsables y demás personas obligadas por cualquier medio lo que no se debe revelar los nombres.

El diagnóstico, abarcando el período correspondiente a los nueve meses del año 2019, revisándose el (100%) de los tributos, utilizando la técnica de la revisión documental y la porcentual a las proformas de los estados financieros e informes económicos que requieren su revisión para la determinación correcta de los pagos a cuentas del Impuesto sobre Utilidades y Aporte por el Rendimiento de inversión Estatal.

Derivado de la aplicación del procedimiento se pudo determinar que las entidades dejaron de aportar un importe ascendente a 22,924.721 MMP, por concepto de Impuesto sobre Utilidades 12 137 353 MMP y por Aporte del Rendimiento de la Inversión Estatal 10 787 367 MMP, de gran significación e impacto al Presupuesto del Estado e incidencia favorablemente en la recaudación del año 2019 en relación con los importes recaudados, evidenciándose la factibilidad en su aplicación.

Entre las principales dificultades que presentaron las entidades relacionadas con la aplicación del procedimiento se encuentran:

- a) Aplicación incorrecta al tipo impositivo a las utilidades contables.
- b) Insuficiencias en cuanto a las adiciones, deducciones, creación de las reservas para contingencias, así como otras reservas y análisis que inciden en la determinación de las utilidades antes y después de impuesto.
- c) Errores de cálculos que inciden negativamente en el aporte de la recaudación en el periodo establecido en la Ley del Sistema Tributario.
- d) Incorrecta selección de los párrafos, Omisión de conceptos gravados.

- e) Incumplimientos de reglamentaciones establecidos, entre otros, seguridad social a corto plazo, pérdidas en comedores y cafeterías.

Estos resultados incidieron negativamente en la entidad, teniendo en cuenta que presentaron deudas fiscales no satisfechas en el término legalmente establecido lo que le correspondió el pago de recargo por mora y multa fiscal, por la infracción tributaria al violar la Ley No. 113, del Sistema Tributario.

Considerando que es un problema no resuelto en el sistema empresarial del territorio, sobre la base de la investigación realizada al tributo Impuesto sobre Utilidades y el Aporte por el Rendimientos de la inversión Estatal, es necesario el pago de tributos en cumplimiento estricto de las normativas y establecer procedimientos confiables, a fin de lograr que todas las empresas que aportan por estos conceptos lo realicen correctamente sin generar daños económicos al Presupuesto del Estado y consecuentemente a la propia entidad. De ahí la necesidad de incrementar al máximo las acciones preventivas, educativas y el control sobre la disciplina en el pago de los impuestos, en coordinación con todos los órganos y organismos, minimizando los incumplimientos y enfrentando la evasión fiscal.

CONCLUSIONES

- 1- El procedimiento que se diseña permitirá determinar la magnitud exacta a, aportar por (ISU) y el (ARIE) y contribuirá a que los ingresos al Presupuesto del Estado se efectúen oportunamente y a la disminución del déficit presupuestario y la elusión fiscal.
- 2- Proporciona a todas las entidades obligadas al pago una guía metodológica de manera ordenada, de fácil comprensión, dotada de los cuadros contables y elementos necesarios que intervienen en el cálculo en ambos tributos y una herramienta de trabajo para uso de los oficiales de recaudación de todas las oficinas de la ONAT y al grupo de auditores adscritos a la oficina provincial en el desempeño de sus funciones.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Asamblea Nacional del Poder Popular. (1994). Ley No. 73 del Sistema Tributario Cubano/ Ministerio de Finanzas y Precios/. La Habana: /S.E/, /S.F/.2012.

Asamblea Nacional del Poder Popular. (2012). Ley No. 113/2012 del Sistema Tributario Cubano.

Carthy C, Varona B. Antecedentes, actualidad y perspectiva de la actividad tributaria en Cuba Editorial Pueblo Educación. Contribución a la Ciencia Sociales abril 2012.

Declaración y pago de tributos en Cuba. Disponible en: <http://mesaredonda.cubadebate>. 2020/01/15/ pago de tributos en cuba como fue el 2019 y novedades en el 2020.

Diario de la Juventud Cubana. Juventud Rebelde. Camino hacia la empresa que necesitamos Publicado: sábado 14 febrero 2015.

Documento al VII Congreso del Partido Comunista de Cuba, Política, Ministerio de Finanzas y Precios. (2003). Resolución No. 379 del 2003 "Impuesto sobre Utilidades". La Habana: EGRAFIP.

El Sistema Tributario, en Cuba. Disponible en: <http://www.Trabajadores.Cuba> /20140123/ pagar los tributos ineludible responsabilidad social/.

Gaceta Oficial No. 053 Ordinaria de 21de noviembre de 2012.Consejo de Ministros Decreto N° 308 "Reglamento de las Normas Generales y de los Procedimientos Tributarios"

González & Sosa, El Impuesto sobre Utilidades, su origen y características dentro de la Administración Tributaria en Cuba, Revista académica de economía con el Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas (2010).

Hernández Ll (2017) Actualización del Manual de Relaciones Financieras en la Empresa Comandante Ernesto Che Guevara. Trabajo de Diplomado.

Lanza E, Pérez J. (2016) Cálculo del Impuesto sobre Utilidades, su cuadro contable financiero en entidades cubanas. Revista Académica de Economía Científica Observatorio de la Economía latinoamericana.

Mendoza L. Perfeccionamiento de su sistema presupuestario. Revista Académica de economía Observatorio de la economía latinoamericana Ministerio de Finanzas y Precios/. La Habana Cuba CEPAL. 27-1-1994.

Ministerio de Finanzas y Precios Resolución No. 138/2017.

Ministerio de Finanzas y Precios. Resolución N^a 039/2020 del Sistema Tributario.

Padrón C. Impuesto del Rendimiento de la Inversión Estatal. (2010)

Partido Comunista de Cuba. Lineamiento de la política económica y social del Partido. Documentos del 7mo. Congreso del Partido aprobados por el III Pleno del Comité Central del PCC el 18 de mayo de 2017 y respaldados por la Asamblea Nacional del Poder Popular el 1 de junio de 2017. La Habana: Tabloides, 2017.

Veliz L. Hernández J, Ramírez P. Procedimiento para la fiscalización del rendimiento de la inversión estatal en la provincia Holguín (2016).

DATOS DE LOS AUTORES

ANA MARÍA LUNA DELIZ

Licenciado en tecnología de Administración y Economía de la salud, actualmente se desempeña como Jefa del departamento Económico de la ONAT, Guantánamo, Cuba.

FRANCISCO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ

Máster en Contabilidad. Profesor Auxiliar de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales Universidad de Guantánamo.

Fecha de recepción: 14 de abril de 2020

Fecha de aceptación: 10 de mayo de 2020

Fecha de publicación: 30 de septiembre de 2020